

CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN CNO

ACUERDO No. 241 Julio 30 de 2002

Por el cual se aprueba el cambio de unos parámetros técnicos de la cadena hidráulica CASALACO

El Consejo Nacional de Operación en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Artículo 36 de la Ley 143 de 1994, la Resolución 8-0103 del 2 de febrero de 1995 del Ministerio de Minas y Energía, el Anexo general de la Resolución CREG 025 de 1995 y su Reglamento interno y según lo decidido en la reunión No. 176 del 25 de julio de 2002.

CONSIDERANDO:

1. Que EMGESA mediante comunicación GC-209-02 del 18 de junio de 2002, dirigida al Centro Nacional de Despacho informó del retiro parcial de unidades de la cadena CASALACO, modificando de esta manera su despacho, reduciendo su potencia activa mínima e informando de los nuevos parámetros operativos de esta cadena;
2. Que ISA, mediante comunicación 013060-1 del 25 de junio de 2002 dirigida al Subcomité Hidrológico y de plantas hidráulicas, solicitó su análisis y concepto de acuerdo con el procedimiento aprobado por el CNO mediante acuerdo 84 del 7 de septiembre de 2000;
3. Que el Subcomité Hidrológico y de Plantas Hidráulicas después consultas telefónicas realizadas el 27 de junio de 2002, aprobó por mayoría la solicitud de EMGESA, informando de esto al Comité de Operación, mediante comunicación del Presidente del Subcomité Hidrológico y de Plantas Hidráulicas dirigida al Presidente del Comité de Operación;
4. Que EMGESA en la reunión 101 del Subcomité Hidrológico y de Plantas Hidráulicas, celebrada el miércoles 10 de julio de 2002, realizó a este Subcomité una presentación sobre los cambios que solicitó en la operación de la cadena CASALACO.
5. Que el Comité de Operación en su sesión del 18 de julio de 2002 dio concepto favorable a la solicitud de EMGESA y recomendó al CNO aprobar el cambio de estos parámetros técnicos de la cadena CASALACO.

Consejo Nacional de Operación CNO

ACUERDA:

PRIMERO: Modificar la Capacidad Mínima Técnica de la cadena hidráulica CASALACO y los tiempos de aviso para dar inicio a la operación de la cadena y el redespacho así:

Capacidad Mínima Técnica: 37 MW

Tiempo de aviso (para la operación de la cadena desde 0 MW): 1.5 horas

Tiempo de aviso (válido solo para redespacho): 2 horas

SEGUNDO: El presente acuerdo deroga todos aquellos que le sean contrarios y rige a partir de la fecha de su expedición,

El Presidente,


RAFAEL PÉREZ C.

El Secretario Técnico (E),


ERNESTO BORDA F.